

**SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA RECONSTRUIDA
DE VENTA DEL SEÑORIO TERRITORIAL DEL PUEBLO Y TERMINO
DE BÉTERA**

**OTORGADA POR EL EXCMO. SR. MARQUÉS DE DOS AGUAS
A FAVOR DE DON FRANCISCO RICART ANDRÉS, DON MANUEL
ALOY FUSTER Y OTROS**

Bétera, 13 de enero de 1878

**SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA RECONSTRUIDA
DE VENTA DEL SEÑORIO TERRITORIAL DEL PUEBLO Y TERMINO DE
BÉTERA
OTORGADA POR EL EXCMO. SR. MARQUÉS DE DOS AGUAS
A FAVOR DE DON FRANCISCO RICART ANDRÉS, DON MANUEL ALOY
FUSTER Y OTROS**

DON JOAQUIN IVANCOS BLASCO, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE VALENCIA DEL CID, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LIRIA, SUSTITUTO LEGAL DE MI COMPAÑERO DON ENRIQUE MOLINA RAVELLLO, EL CUAL ESTA ENCARGADO DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE ESTE DISTRITO, DOY FE: - - - - -

Que en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por el Notario que fue de Bétera, Don Isidro Miquel en el año mil ochocientos setenta y ocho, consta original la escritura reconstruida, cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -
- - - - -

NUMERO SIETE

En la villa de Bétera a trece de enero de mil ochocientos setenta y ocho. - -
- - - - -

Ante mi, Don Isidro Miquel, Notario del Colegio de Valencia, vecino y residente en esta población, comparecen: - - - - -

De una parte, DON JOSE CERVELLÓ GINER, de 64 años de edad, casado, abogado y propietario, vecino de Valencia, según consta de la cédula personal que exhibe expedida por la Alcaldía de dicha Ciudad en 2 de octubre de 1877, talón nº 2956, en representación del Excmo. Señor Marqués de Dos Aguas Don Vicente Dasi Lluésma, de 52 años, casado, propietario de la referida Ciudad de Valencia, en virtud del poder especial que le confirió con escritura ante Don Eduardo Ponce, Notario de dicha ciudad, cuya copia también exhibe, y en su tenor dice así: - - - - -

En la Ciudad de Valencia a 14 de abril de 1877. = Ante mí, Eduardo Ponce, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, vecino de la misma, comparece el Excmo. Sr. D. Vicente Dasi Lluesma, de 51 años, Marqués de Dos Aguas, propietario, casado, de esta vecindad, cuyas circunstancias personales acredita por medio de la cédula que exhibe expedida por esta Alcaldía nº 3170, con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente mandato y dice: Que confiere especial poder a su administrador general Don José Cervelló Giner, de 63 años, casado, abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, vecino de ella, para que en representación del Sr. Compareciente contrate y enajene a favor de quien mejor estime, todos los derechos enfitéuticos que le corresponden como Señor Territorial del pueblo de Bétera, pastos, leñas, Montes y el dominio mayor y directo de las fincas de dicho pueblo, por la cantidad que crea conveniente, que cobrará en el acto o a plazos, estipule con los redimientes, las condiciones que juzgue conducentes, liquide, transija y realice los atrasos de las prestaciones y luismos que se adeuden en el modo y forma que conceptúe aceptable, dé recibos y cartas de pago y otorgue sobre el particular las escrituras que se requieran, en las que declare extinguidos, caducados y redimidos todos los derechos señoriales que le pertenecen y libres las fincas de los capitales de los censos, pensiones, luismo y demás de la enfiteusis, quedando completamente libres de tales gravámenes a disposición de los redimientes, y se obligue de evicción y saneamiento, practicando cuantos actos, gestiones y diligencias sean procedentes, pues el poder que para ello necesite el mismo le confiere sin limitación alguna y promete tener por subsistencia y valido lo que en su virtud ejecute y no reclamado por concepto alguno. = Así lo otorga siendo testigos D. Francisco Gascó y Prieto, empleado y Jaime Tarazona Cervera, propietario, vecinos de esta Ciudad. = Y enterados el Sr. Otorgante y testigos del derecho para leer por si este documento, procedí por su acuerdo a la lectura del mismo, en el que se ratifica el primero y firma con los testigos. = De todo lo cual, de conocer al Sr. Compareciente y constarme su posición social y vecindad, doy fe. = El Marqués de Dos Aguas = Jaime Tarazona = Francisco Gascó y Prieto = Signado = Eduardo Ponce = Rubricados. - - - - -

Es primera copia que concuerda fielmente con su original inscrito al nº 280 del registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este año a que me remito. Y a requerimiento del Excmo. Sr. Marqués de Dos Aguas libro la presente en un pliego del sello 6º, nº 73.290, que signo y firmo en Valencia día de su otorgamiento. Signado =Eduardo Ponce = Rubricado. -----

Concuerda con dicha copia exhibida que rubricada he devuelto al compareciente, a que me remito. -----

Y de otra parte Francisco Ricart Andrés, de 45 años, casado; Manuel Aloy Fuster, de 60, casado; Vicente Aloy Aparicio, de 49, casado; Vicente Gómez Broseta, de 43, casado; Vicente Ferrer Martinez, de 68, viudo; Juan Ricart Doménech, de 43, casado; Miguel Garañana Lluesma, de 58, casado; Vicente Fuster Campos, de 50, casado; Geronimo Asensi Doménech, de 67, viudo; Manuel Aloy Asensi, de 52, soltero; Manuel Ibañez Casanoves, de 64, viudo; José Aloy Fenollosa, de 50, casado; Lorenzo Broseta Coscollar, de 45, casado; Vicente Pasarius Martinez, de 54, casado; Vicente Fuster Aloy, de 61, casado; Manuel Palanca Broseta, de 37, soltero; Manuel Campos Ibañez, de 40, casado; Joaquin Inglés Campos, de 78, casado; Pedro Baudés Aloy, de 62, casado; Pedro Baudés Aloy, de 62, casado; Joaquin Dasi Aloy, de 42, casado; Miguel Ricart Andrés, de 52, casado; Francisco Doménech Aloy, de 37, casado; Mariano Broseta Coscollar, de 52, casado; José Marqués Gil, de 63, casado.; Joaquin Fuster Collado, de 51, casado; Vicente Aloy Fenollosa, de 52, viudo; Salvador Aloy Fenollosa, de 42, casado; José Fuster Tonda, de 32, casado; Vicente Campos Ibañez, de 62, viudo; Vicente Martinez Asensi, de 47, casado; Miguel Jorge Rubio, de 67, casado; Mateo Ricart Carrasco, de 73, viudo; José Dasí Mestre, de 78 , casado; Vicente Martinez Salavert de 36, casado; Bautista Dasi Aloy, de 36, casado; Alejandro Asensi Fuster, de 32, casado; Miguel Aloy Palau, de 42, casado; Luis Inglés García, de 36, casado; Salvador Gil Ibañez, de 34, casado; Francisco Asensi Fuster, de 40, casado; Manuel Aloy Ferrer, de 43, casado; José Fenollosa Tomás, de 50, casado; Manuel Martinez Asensi, de 52, casado; Vicente Doménech Campos, de 50, casado; Francisco Fuster Martinez, de 51, casado; Francisco López Dasi, de 38, casado; Basilio Gelós Campos, de 35, casado; Vicente Martinez Sellés, de 53, casado; Gabriel Doménech Igual, de 47,

casado; José Aloy Ferrer, de 38, casado; Juan Gelós Palau, de 42, casado; Mariano Campos Ibañez, de 50, casado; José Inglés Garcia, de 39, casado; Bautista Inglés García, de 37, casado; Miguel Palanca Campos, de 29, casado; José de San Jorge, de 51, casado; Francisco Broseta Doménech, de 59 , viudo; Miguel Aloy Palau, de 56, casado; Geronimo Aloy Fenollosa, de 52, casado; Salvador Ricart Doménech, de 35, casado; Francisco Aparisi Ten, de 60, casado; Juan Bta. Martinez Campos, de 59, viudo; Joaquin Doménech Campos, de 71, viudo; José Ibañez Baudés, de 54, casado; Vicente Campos Aloy, de 37, casado; Fidel Fuster Campos, de 56, casado; José Palau Fuster, de 60, casado; José Martinez Baudés, de 38, casado; Francisco Fuster Palau, de 65, casado; Mariano Aloy Sanchis, de 57 , viudo; Valero Palanca Broseta, de 51, casado; José Morelló Ricart, de 46, casado; todos labradores menos el último que es carpintero y vecinos de esta villa, según aparece de las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de la misma en 26 septiembre, 1 - 2 - 5 - 9 - 11 - 14 - 20 25 - 30 y 31 de octubre, 26 y 30 de diciembre de 1877, talones números 445 - 2 - 444 - 443 - 303 - 446 - 447 - 448 - 442 - 458 - 457 - 365 - 49 - 170 - 118 - 459 - 263 - 342 - 108 - 46 - 237 - 328 - 251 - 77 - 47 - 91 - 267 - 286 - 39 - 235 - 221 - 438 - 22 - 232 - 354 - 455 - 110 - 276 - 274 - 102 398 - 395 - 316 - 366 - 321 - 43 306 - 162 - 133 - 372 - 356 - 255 - 270 - 67 - 213 - 190 - 14 - 418 - 142 - 52 - 460 101 - 189 - 148 - 214 - 16 - 27 - 175 - 393 - 297 - 284 - 329 y 57 y encontrándose en la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de convenio, libre y espontáneamente, dicen: - - - - -
- - - - -

Que el Excmo. Sr. Don Genaro María del Rosario Rabasa de Perellós, Marqués de Dos Aguas, en el testamento cerrado que otorgó en Roma, en 24 febrero 1843, ante Jaime Fratochis, escribano público Capitulino por quien fue abierto y publicado en 23 del siguiente marzo, instituyó heredero al Excmo. Sr. D. Vicente Dasí Lluesma, y seguido pleito con la Marquesa de Sardañola, sobre pertenencia de la mitad de los bienes procedentes de los vínculos que poseyó dicho Señor de Perellós, por ser absolutamente libres con arreglo a la ley de 12 octubre de 1820, se dictó sentencia pronunciada en ultima instancia por la Sala 3ª de la Audiencia de Albacete en 13 diciembre 1850, en cuya virtud se confió al

Excmo. Sr. Don Vicente Dasi Lluesma la posesión de todos los bienes componentes la universal herencia de dicho Sr. D. Genaro de Perellós y Palafoxs y de la ejecutoria obtenida se tomó razón en el Registro de la Propiedad de Moncada en 21 enero 1874, tomo 2º de Bétera, folio 145, finca número 196, inscripción 2ª. -----

Que su principal ha sido y es Señor territorial y solariego de la villa de Bétera, correspondiéndole en este concepto todos los derechos inherentes en este Reino de Valencia, a esa clase de Señoríos, con los privilegios y derechos de costumbre entre ellos, el de cobrar prestaciones reales y personales de sus vecinos y moradores y el de loación, luismo, y fadiga de las transmisiones verificadas intervivos del dominio y propiedad de cualesquiera fincas rústicas y urbanas enclavadas en el casco de la población, o en el territorio todo de su término municipal, así como también el dominio y aprovechamiento de todos los montes.

Que publicada la ley de 26 septiembre de 1837 sobre Señoríos, cumplió con la presentación de títulos prevenida en sus disposiciones, habiéndolos estimado suficientes los Tribunales con arreglo a esa misma ley, a la de 23 mayo 1823 y a la del año 11, dictada sobre la misma materia en términos que fue reconocida y declarado en derecho por sentencia ejecutoria o firme estimándose que su Señorío territorial y solariego debía entenderse tan legal y subsistente después como antes de la publicación de estas leyes reformadoras y que por lo mismo tenía derecho a percibir todas las prestaciones atrasadas que hubiesen dejado de pagársele o satisfacer en alguno de los periodos intermedios desde el año 11 hasta el día. -----

Y los demás otorgantes manifestaron tener por cierto cuanto se ha expresado hasta aquí, y sus vivos deseos de que la población quede libre de esta carga que por legitima que sea grava de una manera muy sensible la propiedad inmueble de Bétera y su término. Y no siendo fácil que la población toda venga a entenderse con el Marqués, ni por medio de su Ayuntamiento ni por medio de alguna junta, aunque fuera posible con arreglo a las leyes vigentes delegar en este las facultades necesarias para ultimar un negocio de esta índole, se han decido a

hacer personalmente el sacrificio necesario, contribuyendo todos y cada uno de ellos en partes iguales para comprar a dicho Señor Excmo. Marqués los derechos todos inherentes al Señorío territorial del pueblo y termino de Bétera, para hacer de éstos en lo sucesivo el uso que tengan por conveniente, en particular contra los terratenientes. Y llevándolo a efecto, Otorgan: El citado Don José Cervelló Giner en dicho nombre del Excmo. Sr. Marqués y en virtud del poder especial que tiene conferido, que cede, vende, enajena y transmite el Señorío territorial que su principal tiene sobre el pueblo y termino de la Villa de Bétera, que linda por Levante con el de la villa de Moncada, por Mediodia con el de Paterna, por Poniente con el de la Puebla de Vallbona, y por Norte con la propiedad de Portaceli, termino de Serra, con todos los derechos que le confieren sus títulos de dominio, las ejecutorias recaídas y la posesión en que está a los referidos vecinos de Bétera expresados al principio de la presente escritura bajo los pactos y condiciones siguientes: - - - - -

1. Se me pagará por esta cesión y venta la cantidad de 10.000 pesos fuertes, o sean 200.000 reales de vellón, equivalentes a 50.000 pesetas, en diez plazos iguales en duración, y cantidad dentro de diez años, esto es en diez plazos de un año y de mil duros cada uno, en el día 1º de noviembre de cada año, siendo el primero el día 1º de noviembre de este año.
2. Al cumplimiento de este contrato se obligan todos los expresados otorgantes vecinos de Bétera, en términos que si alguno de éstos dejan de pagar al vencimiento cada plazo la parte que les correspondiese, vendrán obligados a satisfacerla los demás por partes iguales.
3. Para recaudar de quien corresponde o donde corresponda la cantidad necesaria para pagar los diez mil duros estipulados, nombrarán todos los otorgantes vecinos de Bétera, una junta de su seno bajo las bases o en la forma que estimen conveniente, tanto para su instalación y constitución como para su continuación marcándole las atribuciones que le competan a cuyo efecto se reunirán en junta cuando lo tengan por conveniente, nombrando un Presidente y Secretario aún cuando este último no sea de su seno y

extendiendo la oportuna acta firmada por ambos y los Vocales que hayan asistido la cual será considerada como parte integrante y complementaria de esta escritura, así como también cualquiera otra acta de junta general que se celebre por disposición del Presidente, o a petición de tres de sus individuos hecha por escrito.

4. Los otorgantes vecinos de Bétera renuncian en su nombre y en el de sus sucesores su fuero propio, y se someten a la jurisdicción de la Ciudad de Valencia.
5. Si los derechos Señoriales que posee o ha poseído el Sr. Marqués de Dos Aguas o sus antecesores estuviesen gravados con algún censo o con otra clase de carga cualquiera no será de cuenta de los compradores el satisfacerla, sino de cuenta del Excmo. Señor Marqués y de todos sus sucesores insolidum.
6. Se exceptúa de esta cesión y venta la Masía titulada de Masalconill que al efecto ha sido ya deslindada de antemano en los términos siguientes: - - - - -

**DESLINDE DE LOS MONTES DE LA MASIA
MASALCONILL**

Por la parte de Norte a Levante y en la montaña o monte apodado de la Masía, a los veinte pasos de la carretera llamada de Mandor, queda fijado el primer mojón, o sea el de partida, al cual siguiendo una cordillera camina la línea divisoria por encima de la misma, teniendo presente que la base del deslinde son las aguas vertientes, con lo cual todo el perímetro enclavado dentro de ellas que linda con heredades de dicha masía, queda a la propiedad del Sr. Marqués de Dos Aguas, y la parte lindante con heredades de vecinos o forasteros queda a favor de los compradores. Continúa siguiendo esta división hasta el monte denominado del Obano, en cuyo punto confina el deslinde con la carretera o camino vecinal de la Baseta de Onofre, siempre con aguas vertientes a la propiedad. Siguiendo dicho camino en dirección al Mediodía es la línea divisoria de deslinde hasta que llegue a la propiedad de Francisco Fuster Carrasco y lindante con éste se fija el otro mojón

divisorio encima del monte. Marchando en dirección a Poniente, camina la línea por la parte alta del mismo monte, separando aguas vertientes hasta llegar al campo de Roque Campos Fuster, donde bajando la línea y uniéndose a la carretera o camino llamado del Obano queda fijado otro mojón al margen de la propiedad de dicho Campos, y siguiendo dirección igual, lindante con la propiedad de D. Salvador Diez Cataluña que la separa únicamente una carretera o paso de servidumbre que se deja ahora, llega hasta el campo de Joaquín Doménech Campos, donde a los treinta pasos de dicha heredad se fija el último mojón que se llamará el confín por la línea de Poniente, el cual se halla situado a corta distancia del camino que de la Masía conduce a la Eliana. De manera que estableciendo la línea recta resultaría que en la parte de Norte a Poniente no hay montes de la Masía, ni en la Levante a Mediodía, y si en la de Levante a Norte y la de Mediodía a Poniente, en cuya forma quedó establecido el deslinde con avenencia de ambas partes y conformidad de las mismas. Cuya Masía comprensiva con la casa y tierras deslindadas queda de la exclusiva propiedad del Excmo. Sr. Marqués, según lo ha sido hasta ahora, como independiente del Señorío jurisdiccional, que en otro tiempo tuvo otra y territorial y solariego que es el que actualmente tiene, y del que se desprende por el presente contrato. -----

7. Que en representación del Excmo. Sr. Don Vicente Dasi Lluesma, Marqués de Dos Aguas, por si y en nombre de sus herederos y sucesores cede, renuncia y traspasa en favor de los otorgantes vecinos de Bétera, todos los derechos que le atribuía el Señorío territorial sobre dicha población y su término, cuyos vecinos y terratenientes quedan relevados de pagarle a él y a sus herederos y sucesores los censos, luismos y toda otra representación, siendo únicamente los compradores de este Señorío territorial los que podrán ejercitar todos o algunos de esos derechos con los vecinos y terratenientes según lo estimen oportuno.

8. Es condición expresa de este contrato que los derechos todos cedidos por el Sr. Marqués, como se trata de particular a particular, o particulares, nunca pueden considerarse como bienes de propios ni de común. Pero si a pesar de

ello, y contra todo lo que es de esperar en la previsión humana, las Cortes o el Gobierno les impusieren alguna carga especial o tomase alguna disposición que de ningún modo modificase lo aquí estipulado, declaran ambas partes que si es alguna carga o gravamen impuesta sobre los bienes o derechos que ahora cede y enajena el Sr. Marqués los suplirán los compradores sin derecho a exigir por ello indemnización alguna por parte del cedente o enagenante, y si fuese alguna reforma política o social restableciendo en todo o en parte en los Señoríos el Señor Marqués en su nombre y en el de sus herederos y sucesores renuncia por medio de su apoderado desde ahora, todo derecho que nazca de dicha reforma; pero si esta fuese tan absoluta que se declarase obligatoria para los mismos Señores, en términos que no pudieran estos renunciar los derechos que por ella se les concedieran, se obliga también desde ahora el Sr. Marqués en su nombre y en el de sus habientes-cause a reintegrar a los otorgantes vecinos de Bétera o a sus sucesores, las cantidades que en virtud de este contrato hubiese recibido, sin pagar por ello rédito alguno ni percibir tampoco derechos alguno Señorial, sino desde entonces en adelante; más si a pesar de todo el Gobierno pretendiese apoderarse del Señorío bajo cualquier pretexto o causa quieren ambos contratantes que se entienda y considere como remitido o no hecho este contrato, y que el Sr. Marqués vuelva a entrar en posesión de sus derechos reintegrando o devolviendo en este caso a los compradores, las cantidades que hubiese recibido.

9. El Sr. Marqués de Dos Aguas se reserva el derecho a tener y pastar en el término de Bétera igual número de cabezas de ganado que se les permitan a los vecinos por las propiedades que tuviesen en dicho término equiparándose en un todo en esta parte a los vecinos.
10. En el caso de que los otorgantes vecinos de Bétera, resolviesen girar algún reparto para satisfacer cualquiera de los plazos estipulados en este convenio, no quedarán obligados a contribuir ni el Sr. Marqués ni su padre ni hermanos.
11. Que el Sr. Marqués cede también a favor de los otorgantes vecinos de Bétera todo atraso que en cualquier concepto le adeuden por razón del Señorío, bien

los vecinos, bien los terratenientes de Bétera.

Y los Señores Francisco Ricart Andrés, Manuel Aloy Fuster, Vicente Aloy Aparicio, Vicente Gómez Broseta, Vicente Ferrer Martinez, Juan Ricart Doménech, Miguel Garañana Lluesma, Vicente Fuster Campos, Geronimo Asensi Doménech, Manuel Aloy Asensi, Manuel Ibañez Casanoves, José Aloy Fenollosa, Lorenzo Broseta Coscollar, Vicente Pasarius Martinez, Vicente Fuster Aloy, Manuel Palanca Broseta, Manuel Campos Ibañez, Joaquin Inglés Campos, Pedro Baudés Aloy, Pedro Baudés Aloy, Joaquin Dasi Aloy, Miguel Ricart Andrés, Francisco Doménech Aloy, Mariano Broseta Coscollar, José Marqués Gil, Joaquin Fuster Collado, Vicente Aloy Fenollosa, Salvador Aloy Fenollosa, José Fuster Tonda, Vicente Campos Ibañez, Vicente Martinez Asensi, Miguel Jorge Rubio, Mateo Ricart Carrasco, José Dasí Mestre, Vicente Martinez Salavert, Bautista Dasi Aloy, Alejandro Asensi Fuster, Miguel Aloy Palau, Luis Inglés García, Salvador Gil Ibañez, Francisco Asensi Fuster, Manuel Aloy Ferrer, José Fenollosa Tomás, Manuel Martinez Asensi, Vicente Doménech Campos, Francisco Fuster Martinez, Francisco López Dasi, Basilio Gelós Campos, Vicente Martinez Sellés, Gabriel Doménech Igual, José Aloy Ferrer, Juan Gelós Palau, Mariano Campos Ibañez, José Inglés Garcia, Bautista Inglés García, Miguel Palanca Campos, José de San Jorge, Francisco Broseta Doménech, Miguel Aloy Palau, Geronimo Aloy Fenollosa, Salvador Ricart Doménech, Francisco Aparisi Ten, Juan Bta. Martinez Campos, Joaquin Doménech Campos, José Ibañez Baudés, Vicente Campos Aloy, Fidel Fuster Campos, José Palau Fuster, José Martinez Baudés, Francisco Fuster Palau, Mariano Aloy Sanchis, Valero Palanca Broseta y José Morelló Ricart aceptan esta escritura en los terminos que está concebida y se obligan, como igualmente el Don José Cervelló Giner a su representado, a cumplir con puntualidad y exactitud lo estipulado en la misma. - - -

Yo el Notario advertí a los compradores que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los inmuebles objeto de este contrato, y que de este documento han de presentar

copia dentro de 30 días siguientes a hoy en el Registro de la Propiedad de Moncada para la liquidación del impuesto correspondiente a la Hacienda Pública y satisfacerlo en los 8 sucesivos, bajo pena de incurrir en multas y tomarse razón, pues no podrá perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno.

Redactada esta escritura a petición de los otorgantes con arreglo a la minuta presentada por los mismos a quienes he enterado de sus efectos. - - -

Así lo otorgan siendo testigos Don Daniel Torres Belda, Médico y Don Manuel Aguilera Ballester, Veterinario de esta vecindad. - - - - -

Y enterados los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedí por su acuerdo a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican los primeros y firman Don José Cervelló Giner y todos los que saben de los demás comparecientes con los testigos, de todo lo cual, de conocer a los otorgantes y de constarme su profesión y vecindad, doy fe. = José Cervelló = Vicente Fuster = Baut^a Martínez = Manuel Aloy = Miguel Garañana = Francisco Broseta = Manuel Ibañez = José Morelló = Geronimo Aloy = José Palau = Manuel Aloy = Mateo Ricart = Manuel Palanca = Vicente Domenech = Luis Inglés = José Inglés = Lorenzo Broseta = Valero Palanca = Vicente Martínez = Vicente Gómez = José Fenollosa = Manuel Aloy = Bautista Inglés = Bautista Martínez = Miguel Jorge = Basilio Gelós = José Fuster = Miguel Aloy = Manuel Campos = Francisco Asensi = Salvador Gil = Miguel Aloy = Vicente Ferrer = Francisco López = Bautista Dasí = Salvador Aloy = Juan Ricart = Geronimo Asensi = Vicente Martínez = José Aloy = Fidel Fuster = Daniel Torres Belda = Manuel Aguilera = Signado = Isidro Miquel = Rubricados. - - - - -

El que suscribe Notario de la Ciudad de Liria y sustituto de mi compañero Don Enrique Molina Ravello, encargado del archivo de protocolos del Distrito Notaria de Liria, por la presente hace constar: - - - - -

Que la protocolización de esta escritura se ha llevado a cabo en cumplimiento del auto dictado el veinte de marzo último por el Señor Juez de Primera Instancia de Liria Don José Blanes Pérez, haciéndose constar tal protocolización por acta del cinco de los corrientes que con el número ciento treinta y seis, obra en mi protocolo general corriente, incorporándose la escritura reconstruida y el auto terminal del expediente al protocolo de Don Isidro Miquel y Guerrero, de la villa de Bétera, correspondiente al año mil ochocientos setenta y ocho, con el número siete que es el que tuvo el original desaparecido; de todo lo cual doy fe y de que está extendido en seis pliegos de clase 8ª, serie A. Números 4.173.821 los cuatro siguientes y el presente. = Sellado y signado = Joaquin Ivancos = Rubricado. -----

AUTO DE APROBACION Y PROTOCOLIZACION

A U T O.- En la ciudad de Liria a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

RESULTANDO: Que D. Manuel Ricart Martínez, Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, vecino de dicha villa, acudió al Archivero general de protocolos del Distrito de Liria, a la sazón a cargo del Notario D. Joaquin Ivancos Blasco, como sustituto de su compañero D. Enrique Molina Ravello, por medio de escrito, su fecha dieciocho de septiembre próximo pasado, promoviendo expediente de reconstitución: 1ª.- De la escritura otorgada el día trece de enero de mil ochocientos setenta y ocho, ante D. Isidro Miquel, Notario de Bétera, D. José Cervelló Giner, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Dos Aguas, D. Vicente Dasi y Llesma, vecino de la Ciudad de Valencia, cedió a D. Francisco Ricart Andrés y setenta y dos más vecinos de Bétera, el Señorío territorial que aquel tenía sobre el pueblo y término de la villa de Bétera, que linda por Levante con el de la villa de Moncada, por el Sur con el de Paterna, por Poniente con el de la Puebla de Vallbona y por el Norte con la propiedad de Portaceli, término de Serra, con todos los derechos que le concedían sus títulos de dominio, las ejecutorias recaídas y la posesión en que estaba el cedente, habiéndose excluido de dicha venta la Masía titulada "Masal Conill", que había sido deslindada de antemano en los términos que constan en la escritura, fueron testigos D. Daniel Torres Belda, Médico y D. Manuel Aguilera Ballester, Veterinario, vecinos de Bétera. 2ª.- De otra escritura autorizada el veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, por el Notario de Bétera, D. Isidro Miquel, los referidos cesionarios o compradores D. Francisco Ricart Andrés y los otros setenta y dos establecieron las reglas por las que se tenía que regir la comunidad, creando la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, de la que es Presidente el que suscribe; habiendo sido testigos los mismos que lo fueron de la escritura anterior. 3ª.- Y de otra escritura fecha

dieciséis de julio de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada ante D. Constantino Sapena, Notario de Benaguacil, el Excmo. Sr. D. Vicente Dasí Lluesma, Marqués de Dos Aguas, cedió y traspasó gratuitamente a favor de los propietarios del Señorío y Montes de la villa de Bétera, una casa Castillo, situada en la villa de Bétera, Plaza del Castillo, número tres de la manzana número treinta, compuesta de planta baja y altos, con mobiliario que en el edificio existía, para el solo y único objeto de establecer un Asilo, bajo el título de “Asilo de Nuestra Señora del Carmen”, dedicado principalmente a escuela de párvulos de ambos sexos, si bien también podría establecerse para Hospital en caso de epidemia u otros análogos, debiendo estar a cargo de Religiosas o Monjas de la Caridad. Fueron testigos D. Joaquin Herraes Soriano y D. José Lanuza Silvestre, vecinos de Benaguacil y Bétera Respectivamente; de cuyas tres escrituras existían primeras copias expedidas para la Junta de Montes y Señorío territorial de la villa de Bétera, fundándose en que durante la pasada guerra civil las hordas rojas destruyeron totalmente el archivo general de protocolos del Distrito de Liria, en el cual se conservaban las matrices de aquellos tres instrumentos públicos, y también fueron destruidas en la misma ocasión y por las mismas bandas revolucionarias las primeras copias que obraban en poder de quien era a la sazón Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, D. Bautista Martínez Doménech, hoy difunto; pero afortunadamente existían copias simples de las primeras copias mencionadas; una manuscrita de cada una de dichas tres escrituras y otra mecanografiada de cada una de estas tres últimas copias. Las copias manuscritas que presentó de las dos primeras escrituras referidas fueron hechas por orden de D. Eugenio Pertegás Villanueva, vecino de Bétera, Presidente en el año mil novecientos diecisiete del Sindicato Agrícola “La Unión” de Bétera, la copia manuscrita, también presentada de la autentica de la escritura expresada en último termino fue hecha y conservada por las Religiosas a cuyo cargo está el Asilo, y las tres copias mecanografiadas que así mismo adjuntó, fueron hechas por el Secretario de la Comisión Administrativa del Señorío D. Manuel Ricart; y en que acordada por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho la reconstitución a instancia de parte, de las matrices destruidas, la Junta de Montes y Señorío Territorial de la villa de Bétera, decidió en la sesión celebrada el día diecisiete de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, promover expediente

para la reconstrucción de las tres escrituras relacionadas, facultando al Presidente para que realizara cuantas gestiones fueran necesarias hasta obtener la reconstrucción de dichos documentos, adjuntando a dicho escrito una certificación del citado acuerdo y otra expresiva de los nombres de los partícipes del Señorío Territorial, expedidas por el Secretario D. Miguel Ricart con el visto bueno del Presidente. - - - - -

RESULTANDO: Que mediante dicha solicitud documentada y demás justificantes aportados, se instruyó a instancia del expresado D. Manuel Ricart el expediente en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho anteriormente citado, en el cual el Notario Sr. Ivancos hizo constar el resultado y apreciación de la prueba practicada, así como el concepto que al mismo le mereció a tenor de lo preceptuado en el párrafo g) de la norma 4ª, artículo primero, de la repetida disposición, en tales condiciones se elevó el expediente a la Junta Directiva del Colegio Notarial de Valencia, la cual en su informe del día veintiocho de febrero del corriente año estimó que se han observado los tramites y cumplido los requisitos prevenidos en la supradicha disposición, reputando bastante eficaz la prueba practicada para demostrar el contenido y la forma del instrumento público que se trata de reconstruir, y considerando igualmente procedente acceder a la reconstrucción solicitada, así como a la aprobación y protocolización del expediente, sin perjuicio de la facultad que compete a la Autoridad Judicial de ordenar la ampliación de tal prueba para mejorar proveer, remitiendo a tal efecto el expediente a este Juzgado por el que ha sido examinado, según previene el apartado j) de la norma 4ª del artículo primero del Decreto precedentemente anotado. - - - - -

CONSIDERANDO: Que el recurrente D. Manuel Ricart Martínez por su condición de Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del termino de Bétera y por el acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta de Montes y Señorío territorial de la expresada villa de Bétera el día diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, tiene personalidad para instar la instrucción del expediente referenciado y practicar cuantas gestiones fueran necesarias hasta conseguir la reconstrucción de los documentos destruidos. - - - - -

CONSIDERANDO: Que mediante las pruebas de documentos y testigos aportados, robustecidas por los llamamientos efectuados ha quedado suficientemente demostrada la identidad de los referidos documentos con las copias propuestas para su reconstrucción, sin necesidad de hacer uso de la ampliación que para mejor proveer se halla facultado el Juzgado, tanto más cuanto que el procedimiento seguido se ha ajustado a los preceptos del Real Decreto mencionado, según así lo reconoce también la Junta Directiva del Colegio de Valencia en su informe. - - - - -

Vista la citada disposición y demás de carácter general. - - - - -

Se accede a la aprobación y protocolización de este expediente, y en su consecuencia llévase a efecto la reconstrucción de los documentos destruidos que se reseñan en el primer resultando de este auto, con arreglo a los textos de las copias manuscritas propuestas por el instructor y en la forma y términos por el mismo consignados en sus actas de fechas dos y tres de enero último, remitiéndose original a su compañero D. Enrique Molina Ravello, que lo ha presentado, para su protocolización, conforme a lo dispuesto en el tantas veces repetido Decreto de diez de noviembre del mil novecientos treinta y ocho. - - - - -

Lo manda y firma el Sr. D. José Blanes y Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido; doy fe. = José Blanes = Ante mí: Francisco Coloma = Rubricados.

DILIGENCIA: Doy fe: Entrego este expediente compuesto de ciento diecinueve folios al Notario de esta Ciudad Archivero de Protocolos de este Distrito Don Enrique Molina Ravello, conforme a lo acordado en el auto que antecede por quien se me facilita el oportuno recibo en Liria a veinte marzo de mil novecientos cuarenta y dos. = Coloma = Rubricados. = Hay un sello que dice = Secretaria de D. Francisco Coloma Giner – Fé Pública Judicial – Liria. - - - - -

Concuerta lo transcrito bien y fielmente con su original dicho a que me remito. Y a petición del Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes de Bétera, constanding en el expediente haberse librado primera copia para la misma parte interesada, expido la presente segunda copia, sin efectos ejecutivos, en un pliego de clase sexta, y siete mas de la octava, serie A. Números



Joaquín de Franco

Presentado este documento a la liquidación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes a 30 Julio de 1742 bajo el número 1032 del Libro-recibo.

Examinado este documento se devuelve a los interesados, porque el acto que comprende ha prescrito la acción administrativa, para exigir el impuesto, conforme artículo 143 del Reglamento.

En esta sujeta al Registro de Contribución de inmuebles

Moncada. Lido Julio 42.

Valorados a una pta. 200

Trans. p. y S. Arrend.



[Signature]

See -

274.105, 1.028.370, los cuatro siguientes, 1.028.340 y el siguiente, debidamente reintegrados, que signo, firmo y rubrico en Liria a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Entrelíneas =pesetas=Giner=en Liria= y soberraspados =a= 1=Valen.

**ESTUDIO DE LA ESCRITURA
DE
VENTA DEL
SEÑORIO TERRITORIAL DEL PUEBLO Y TERMINO DE BÉTERA**

Jorge A. Alonso Berzosa

Bétera, Agosto 2003

ESTUDIO DE LA ESCRITURA DE VENTA DEL SEÑORIO TERRITORIAL DEL PUEBLO Y TERMINO DE BÉTERA

El día 20 de marzo de 1942, siendo Presidente de la Comisión Administrativa de la Junta de Montes y Señorío Territorial de Bétera Don Manuel Ricart Martínez, pidió expediente de reconstrucción de la escritura otorgada el día 13 de enero de 1878, entre el Marqués de Dos Aguas (Don Vicente Dasí Lluesma) y Don Francisco Ricart Andrés y setenta y dos más vecinos de Bétera.

El expediente de reconstrucción se pidió por la siguiente razón: *“fundándose en que durante la guerra civil, las hordas rojas destruyeron totalmente el archivo general de protocolos del Distrito de Liria, en el cual se conservaban las matrices de aquellos tres instrumentos públicos y también fueron destruidos en la misma ocasión y por las mismas bandas revolucionarias las primeras copias que obraban en poder de quien era a la sazón Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, Don Bautista Martínez Doménech, hoy difunto; pero afortunadamente existían copias simples de las primeras copias mencionadas; una manuscritas de cada una de dichas tres escrituras y otra mecanografiada de cada una de estas tres últimas copias. Las copias manuscritas que presentó de las dos primeras escrituras referidas, fueron hechas por orden de D. Eugenio Pertegás Villanueva, vecino de Bétera, Presidente en el año mil novecientos diecisiete del Sindicato Agrícola “La Unión” de Bétera, la copia manuscrita también presentada de la autentica de la escritura expresada en ultimo término fue hecha y conservada por las Religiosas a cuyo cargo está el Asilo, y las tres copias mecanografiadas que así mismo adjuntó, fueron hechas por el Secretario de la Comisión Administrativa del Señorío, Don Miguel Ricart;*

Notario:

- Don Isidro Miquel. Notario del Colegio de Valencia.

Fecha:

- En la villa de Bétera a 13 de Enero 1878.

Comparecientes:

- De una parte:

Don Vicente Dasí Lluesma, Marqués de Dos Aguas. nacido en Bétera en 1825. Político, profesó las ideas conservadoras. El general Narvaéz, durante su gobierno, le nombró senador vitalicio, cargo que ejerció hasta la revolución de 1868. Posteriormente, al ser restaurada la monarquía (1874), fue diputado provincial hasta 1877.

Don Vicente Dasi Lluesma, Marqués de Dos Aguas, titulo que le fue concedido por Carlos II el 23 de septiembre de 1699 a D. Giner Rabasa de Perelló, caballero de Alcántara. Cedido con aprobación Real en 1851 a D. Vicente Dasi y Lluesma. En 9 de Marzo de 1982 se mandó expedir Real carta de sucesión a favor del Marqués de Algorfa.

Sus hijos fueron favorecidos por el rey Alfonso XII, con el titulo de Vizconde de Bétera y Conde de Daya Nueva, en la actualidad ostenta el titulo D. Rafel de Rojas y Dasí.

Murió en Valencia, a los 68 años (1893).

Don Vicente Dasí Lluesma, fue representado por el abogado Don José Cervelló Giner.

- Y de otra parte:

Francisco Ricart Andrés, de 45 años, casado; cédula personal 445 - Manuel Aloy Fuster, de 60 años, casado; cédula personal 2 - Vicente Aloy Aparicio, de 49 años, casado; cédula personal 44 - Vicente Gómez Broseta, de 43 años, casado; cédula personal 443 - Vicente Ferrer Martinez, de 68 años, viudo; cédula personal 303 - Juan Ricart Doménech, de 43 años, casado; cédula personal 446 - Miguel Garañana Lluesma, de 58 años, casado; cédula personal 447 - Vicente Fuster Campos, de 50 años, casado; cédula personal 448 - Geronimo Asensi Doménech,

Escritura reconstruida de venta

de 67 años, viudo; cédula personal 442 - Manuel Aloy Asensi, de 52 años, soltero; cédula personal 458 - Manuel Ibañez Casanoves, de 64 años, viudo; cédula personal 457 - José Aloy Fenollosa, de 50 años, casado; cédula personal 365 Lorenzo Broseta Coscollar, de 45 años, casado; cédula personal 49 - Vicente Pasarrius Martinez, de 54 años, casado; cédula personal 170 - Vicente Fuster Aloy, de 61 años, casado; cédula personal 118 - Manuel Palanca Broseta, de 37 años, soltero; cédula personal 459 - Manuel Campos Ibañez, de 40 años, casado; cédula personal 263 - Joaquin Inglés Campos, de 78 años, casado; cédula personal 342 - Pedro Baudés Aloy, de 62 años, casado; cédula personal 108 - Pedro Baudés Aloy, de 62 años, casado; cédula personal 46 - Joaquin Dasi Aloy, de 42 años, casado; cédula personal 237 - Miguel Ricart Andrés, de 52 años, casado; cédula personal 328 - Francisco Doménech Aloy, de 37 años, casado; cédula personal 251 - Mariano Broseta Coscollar, de 52 años, casado; cédula personal 77 - José Marqués Gil, de 63 años, casado.; cédula personal 47 - Joaquin Fuster Collado, de 51 años, casado; cédula personal 91 - Vicente Aloy Fenollosa, de 52 años, viudo; cédula personal 267 - Salvador Aloy Fenollosa, de 42 años, casado; cédula personal 286 - José Fuster Tonda, de 32 años, casado; cédula personal 39 - Vicente Campos Ibañez, de 62 años, viudo; cédula personal 235 - Vicente Martinez Asensi, de 47 años, casado; cédula personal 221 - Miguel Jorge Rubio, de 67 años, casado; cédula personal 438 - Mateo Ricart Carrasco, de 73 años, viudo; cédula personal 22 - José Dasí Mestre, de 78 años, casado; cédula personal 232 - Vicente Martinez Salavert de 36 años, casado; cédula personal 354 - Bautista Dasi Aloy, de 36 años, casado; cédula personal 455 - Alejandro Asensi Fuster, de 32 años, casado; cédula personal 110 - Miguel Aloy Palau, de 42 años, casado; cédula personal 276 -

Luis Inglés García, de 36 años, casado; cédula personal 274 - Salvador Gil Ibañez, de 34 años, casado; cédula personal 102 - Francisco Asensi Fuster, de 40 años, casado; cédula personal 398 - Manuel Aloy Ferrer, de 43 años, casado; cédula personal 395 - José Fenollosa Tomás, de 50 años, casado; cédula personal 316 - Manuel Martinez Asensi, de 52 años, casado; cédula personal 367 - Vicente Doménech Campos, de 50 años, casado; cédula personal 320 - Francisco Fuster Martinez, de 51 años, casado; cédula personal 103 - Francisco López Dasi, de 38 años, casado; cédula personal 306 - Basilio Gelós Campos, de 35 años, casado;

Escritura reconstruida de venta

cédula personal 162 - Vicente Martínez Sellés, de 53 años, casado; cédula personal 133 - Gabriel Doménech Igual, de 47 años, casado; cédula personal 362 - José Aloy Ferrer, de 38 años, casado; cédula personal 356 - Juan Gelós Palau, de 42 años, casado; cédula personal 255 - Mariano Campos Ibañez, de 50 años, casado; cédula personal 270 - José Inglés García, de 39 años, casado; cédula personal 77 - Bautista Inglés García, de 37 años, casado; cédula personal 213 - Miguel Palanca Campos, de 29 años, casado; cédula personal 190 - José de San Jorge, de 51 años, casado; cédula personal 14 - Francisco Broseta Doménech, de 59 años, viudo; cédula personal 413 - Miguel Aloy Palau, de 56 años, casado; cédula personal 142 - Geronimo Aloy Fenollosa, de 52 años, casado; cédula personal 52 - Salvador Ricart Doménech, de 35 años, casado; cédula personal 490 - Francisco Aparisi Ten, de 60 años, casado; cédula personal 101 - Juan Bta. Martínez Campos, de 59 años, viudo; cédula personal 189 - Joaquín Doménech Campos, de 71 años, viudo; cédula personal 148 - José Ibañez Baudés, de 54 años, casado; cédula personal 214 - Vicente Campos Aloy, de 37 años, casado; cédula personal 16 - Fidel Fuster Campos, de 56 años, casado; cédula personal 27 - José Palau Fuster, de 60 años, casado; cédula personal 175 - José Martínez Baudés, de 38 años, casado; cédula personal 393 - Francisco Fuster Palau, de 65 años, casado; cédula personal 297 - Mariano Aloy Sanchis, de 56 años, viudo; cédula personal 284 - Valero Palanca Broseta, de 51 años, casado; cédula personal 329 - José Morelló Ricart, de 46 años, casado; cédula personal 57 .

Don Francisco Ricart Andrés, Don Manuel Aloy Fuster y 71 vecinos de Bétera todos ellos labradores menos uno que es carpintero. Las 73 personas que componían la Junta con la finalidad de comprar el Señorío Territorial de Bétera al Marqués de Dos Aguas, debieron pertenecer a la clase rural dominante del pueblo, ya que la totalidad de ellos eran pequeños propietarios de tierras y entre ellos estaban las fuerzas vivas del pueblo, tales como el alcalde y el juez.

Como datos curiosos destacaríamos que de los 73 miembros hay 61 casados, 10 viudos y 2 solteros. Siendo la media de edad algo elevada 50 años. Los apellidos que más se repiten y que actualmente son conocidos como originarios de Bétera son: Aloy - Fuster - Dasí - Campos - Baudés - Ricart - Palau - Broseta- Doménech - Martínez...

Espacio Físico:

El espacio físico y ubicación del Señorío Territorial de Bétera, propiedad de D. Vicente Dasí Lluesma, Marqués de Dos Aguas es según la escritura de compraventa:

“... el Señorío territorial que su principal tiene sobre el pueblo y termino de la villa de Bétera, que linda por Levante con el de la villa de Moncada, por Mediodía con el de Paterna, y por Poniente con el de la Puebla de Vallbona, y por Norte con la propiedad de Portaceli, término de Serra, con todos los derechos que le confieren sus títulos de dominio, las ejecutorias recaídas y la posesión en que está a los referidos vecinos de Bétera...”

Se exceptuaba de la transmisión, según la condición sexta de la escritura, la Masia de Masalconil a cuyo efecto se hace constar en el mismo título el deslinde de su propiedad.



Situación social y política:

El siglo XIX, representa para el campo un proceso de transformación de las

estructuras feudales, en estructuras de producción claramente capitalistas. Por todo el País Valenciano, hay una gran presión social, aparecen movimientos de oposición antiseñorial que promueven pleitos intentando recortar o rebajar las prestaciones al Señor. El régimen señorial valenciano demostró ser el más duro de España, lo que generó un malestar crónico.

La situación se desborda con agitaciones campesinas de carácter bélico, reivindicando las prerrogativas de los nobles. Muchos pueblos se niegan a pagar las rentas al Señor y van desapareciendo la mayoría de los Señoríos.

En el caso de Bétera, queda bastante claro que no fueron las leyes cuya finalidad era suprimir los reductos del régimen señorial, las que obligaron al Señor Marqués a vender su Señorío si no la situación político-social del momento. Si el Señor Marqués no hubiera hecho la venta, tal vez el pueblo se hubiera negado a pagar las rentas y por el tiempo hubiera desaparecido el Señorío sin sacar ninguna prestación económica a cambio.

El día 13 de enero de 1878, Bétera todavía es un reducto del régimen señorial, pues la escritura de compra-venta nos dice que el Marqués de Dos Aguas *“ Es Señor territorial y solariego de la villa de Bétera, correspondiéndole en este concepto todos los derechos inherentes en este Reino de Valencia, a esta clase de Señoríos, con los privilegios y derechos de costumbre entre ellos, el de cobrar prestaciones reales y personales de sus vecinos y moradores y el de locación, luismo, y fadiga de las transmisiones verificadas intervivos del dominio y propiedad de cualesquiera fincas rústicas y urbanas enclavadas en el casco de la población, o en el territorio todo de su termino municipal, así como también el dominio y aprovechamiento de todos los montes”*.

Las leyes de 30 de agosto de 1836, 2 de febrero de 1837 y 27 de septiembre del mismo año, las cuales intentaban suprimir los últimos reductos del régimen señorial, no afectan para nada a Bétera pues la escritura nos dice:

...”Que publicada la ley de 26 de septiembre de 1837 sobre Señoríos, cumplió con la presentación de títulos prevenida en sus disposiciones, habiéndolos estimado suficientes los Tribunales con arreglo a esa misma ley, a la de 23 de mayo 1823 y a la del año 11, dictada sobre la misma materia en términos que fue reconocida y declarado en derecho por sentencia ejecutoria o firme estimándose que su Señorío

territorial y solariego debía entenderse tan legal y subsistente después como antes de la publicación de estas leyes reformadoras y que por lo mismo tenía derecho a percibir todas las prestaciones atrasadas que hubiesen dejado de pagársele o satisfacer en alguno de los periodos intermedios desde el año 11 hasta el día”.

Finalidad y objetivos

Todos ellos manifiestan y expresan ante el notario la finalidad y el porque de su compra: “... sus vivos deseos de que la población quede libre de esta carga que por legítima que sea grava de una manera muy sensible la propiedad del inmueble de Bétera y su término. Y no siendo fácil que la población toda venga a entenderse con el Marqués, ni por medio de su Ayuntamiento ni por medio de alguna junta, aunque fuera posible con arreglo a las leyes vigentes delegar en esta las facultades necesarias para ultimar un negocio de esta índole, se han decidido a hacer personalmente el sacrificio necesario, contribuyendo todos y cada uno de ellos en partes iguales para comprar a dicho Señor Excmo. Marqués los derechos todos inherentes al Señorío territorial del pueblo y término de Bétera, para hacer de estos en lo sucesivo el uso que tengan por conveniente, en particular contra los terratenientes”.

Pactos y condiciones:

Si retomamos la escritura pública de compraventa que, con número 7 de su protocolo, autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Isidro Miquel, y en la que actuaba el referido Sr. Marqués de Dos Aguas a través de su apoderado D. Vicente Cervelló Giner, veremos que la eficacia de la compraventa se supeditaba al cumplimiento de los siguientes pactos y condiciones:

- 1. Se me pagará por esta cesión y venta la cantidad de 10.000 pesos fuertes, o sean 200.000 reales de vellón, equivalentes a 50.000 pesetas, en diez plazos iguales en duración, y cantidad dentro de diez años, esto es en diez plazos de un año y de mil duros cada uno, en el día 1º de noviembre de cada año, siendo el primero el día 1º de noviembre de este año.*
- 2. Al cumplimiento de este contrato se obligan todos los expresados otorgantes*

vecinos de Bétera, en términos que si alguno de éstos dejan de pagar al vencimiento cada plazo la parte que les correspondiese, vendrán obligados a satisfacerla los demás por partes iguales.

3. Para recaudar de quien corresponde o donde corresponda la cantidad necesaria para pagar los diez mil duros estipulados, nombrarán todos los otorgantes vecinos de Bétera, una junta de su seno bajo las bases o en la forma que estimen conveniente, tanto para su instalación y constitución como para su continuación marcándole las atribuciones que le competan a cuyo efecto se reunirán en junta cuando lo tengan por conveniente, nombrando un Presidente y Secretario aún cuando este último no sea de su seno y extendiendo la oportuna acta firmada por ambos y los Vocales que hayan asistido la cual será considerada como parte integrante y complementaria de esta escritura, así como también cualquiera otra acta de junta general que se celebre por disposición del Presidente, o a petición de tres de sus individuos hecha por escrito.
4. Los otorgantes vecinos de Bétera renuncian en su nombre y en el de sus sucesores su fuero propio, y se someten a la jurisdicción de la Ciudad de Valencia.
5. Si los derechos Señoriales que posee o ha poseído el Sr. Marqués de Dos Aguas o sus antecesores estuviesen gravados con algún censo o con otra clase de carga cualquiera no será de cuenta de los compradores el satisfacerla, sino de cuenta del Excmo. Señor Marqués y de todos sus sucesores *insolidum*.
6. Se exceptúa de esta cesión y venta la Masía titulada de Masalconill que al efecto ha sido ya deslindada de antemano en los términos siguientes:.....
7. Que en representación del Excmo. Sr. Don Vicente Dasi Lluesma, Marqués de Dos Aguas, por si y en nombre de sus herederos y sucesores cede, renuncia y traspa en favor de los otorgantes vecinos de Bétera, todos los derechos que le atribuía el Señorío territorial sobre dicha población y su término, cuyos vecinos y terratenientes quedan relevados de pagarle a él y a sus herederos y sucesores los censos, luismos y toda otra representación, siendo únicamente los compradores de este Señorío territorial los que podrán ejercitar todos o algunos de esos derechos con los vecinos y terratenientes según lo estimen

oportuno.

- 8. Es condición expresa de este contrato que los derechos todos cedidos por el Sr. Marqués, como se trata de particular a particular, o particulares, nunca pueden considerarse como bienes de propios ni de común. Pero si a pesar de ello, y contra todo lo que es de esperar en la previsión humana, las Cortes o el Gobierno les impusieren alguna carga especial o tomase alguna disposición que de ningún modo modificase lo aquí estipulado, declaran ambas partes que si es alguna carga o gravamen impuesta sobre los bienes o derechos que ahora cede y enajena el Sr. Marqués los suplirán los compradores sin derecho a exigir por ello indemnización alguna por parte del cedente o enagenante, y si fuese alguna reforma política o social restableciendo en todo o en parte en los Señoríos el Señor Marqués en su nombre y en el de sus herederos y sucesores renuncia por medio de su apoderado desde ahora, todo derecho que nazca de dicha reforma; pero si esta fuese tan absoluta que se declarase obligatoria para los mismos Señores, en términos que no pudieran estos renunciar los derechos que por ella se les concedieran, se obliga también desde ahora el Sr. Marqués en su nombre y en el de sus habientes-cause a reintegrar a los otorgantes vecinos de Bétera o a sus sucesores, las cantidades que en virtud de este contrato hubiese recibido, sin pagar por ello rédito alguno ni percibir tampoco derechos alguno Señorial, sino desde entonces en adelante; más si a pesar de todo el Gobierno pretendiese apoderarse del Señorío bajo cualquier pretexto o causa quieren ambos contratantes que se entienda y considere como remitido o no hecho este contrato, y que el Sr. Marqués vuelva a entrar en posesión de sus derechos reintegrando o devolviendo en este caso a los compradores, las cantidades que hubiese recibido.*
- 9. El Sr. Marqués de Dos Aguas se reserva el derecho a tener y pastar en el término de Bétera igual número de cabezas de ganado que se les permitan a los vecinos por las propiedades que tuviesen en dicho término equiparándose en un todo en esta parte a los vecinos.*
- 10. En el caso de que los otorgantes vecinos de Bétera, resolviesen girar algún reparto para satisfacer cualquiera de los plazos estipulados en este convenio, no quedarán obligados a contribuir ni el Sr. Marqués ni su padre ni hermanos.*
- 11. Que el Sr. Marqués cede también a favor de los otorgantes vecinos de Bétera*

Escritura reconstruida de venta

todo atraso que en cualquier concepto le adeuden por razón del Señorío, bien los vecinos, bien los terratenientes de Bétera.

Testigos:

Don Daniel Torres Belda, Médico y Don Manuel Aguilera Ballester, Veterinario de esta vecindad

